

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Efectividad Dactiloscopía como medio de prueba**  
**Derecho Procesal Penal**  
-Tesis de Licenciatura-

Silvia Elizabeth Matheu Guzmán

Guatemala, julio 2015

**Efectividad Dactiloscopia como medio de prueba**

**Derecho Procesal Penal**

-Tesis de Licenciatura-

Silvia Elizabeth Matheu Guzmán

Guatemala, julio 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Enlace	Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Asesor de Tesis	Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez
Revisor de Tesis	Dr. Julio César Díaz Argueta

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

M. Sc. José Antonio Pineda Barales

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. José Domingo Rivera López

## **Segunda Fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. Carmela Chamalé García

Lic. Luis Eduardo López Ramos

## **Tercera Fase**

Lic. Roberto Samayoa

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. Sc. Brenda Lissette Lambour Figueroa

Licda. Kary Ivonne Teni Cacao

M. Sc. Diana Castillo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTIVIDAD DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE PRUEBA DERECHO PROCESAL PENAL**, presentado por **SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **VÍCTOR MANUEL MORÁN RAMÍREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

*Nombre del Estudiante:* **SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN**

*Título de la tesis:* **EFFECTIVIDAD DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE PRUEBA  
DERECHO PROCESAL PENAL**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Lic. Victor Manuel Morán Ramírez**  
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTIVIDAD  
DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE PRUEBA DERECHO PROCESAL  
PENAL**, presentado por **SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN**, previo a  
otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y  
de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los  
dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora  
metodológica al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una  
revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN**

Título de la tesis: **EFFECTIVIDAD DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE PRUEBA  
DERECHO PROCESAL PENAL**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

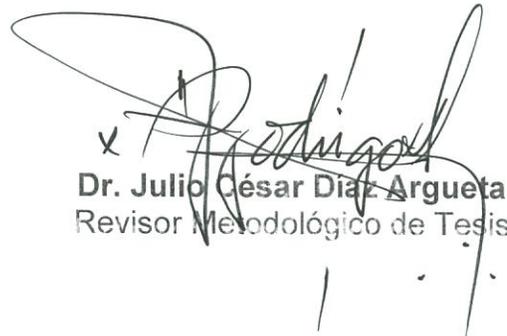
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
x  
**Dr. Julio César Díaz Argueta**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN**

Título de la tesis: **EFFECTIVIDAD DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE PRUEBA  
DERECHO PROCESAL PENAL**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

X   
Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN**

Título de la tesis: **EFFECTIVIDAD DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE PRUEBA  
DERECHO PROCESAL PENAL**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

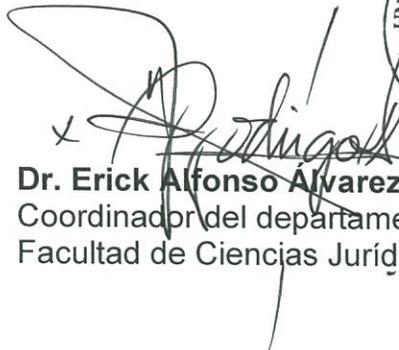
**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de julio de 2015



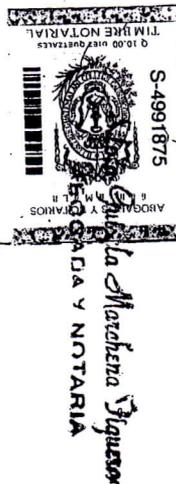
**Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla**  
Coordinador del departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día diez de julio del año dos mil quince, siendo las ocho horas en punto, yo, SILVIA GUISELA MARCHENA FIGUEROA, Notaria me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en la doce calle uno guión veinticinco zona diez, Edificio Géminis Diez, Torre Norte, Oficina número Dieciocho cero dos, de esta ciudad, en donde soy requerida por SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos treinta cinco, cero un mil quinientos setenta y cuatro, un mil uno (2635-01574-1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la republica de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes clausulas: **PRIMERA:** Manifiesta SILVIA ELIZABETH MATHEU GUZMÁN, bajo juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis "EFECTIVIDAD DACTILOSCOPÍA, COMO MEDIO DE PRUEBA DERECHO PROCESAL PENAL", que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura.



**TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha que inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número S guion cuatro millones novecientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco (4991875) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones setecientos veintiún mil doscientos setenta (5721270). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE.**

*Silvia Gulsela Alarcón Figueroa*

ANTE MÍ:

*Silvia Gulsela Alarcón Figueroa*  
ABOGADA Y NOTARIA

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Por darme la oportunidad de culminar mis estudios y la fortaleza para enfrentar las adversidades.

### **A mi Madre**

María Isabel Q.E.P.D. Gracias mamita por tu ejemplo de lucha, valor y superación, por apoyarme en cada momento de mi vida con tus oraciones, entrega y amor.

### **A mi Hijo**

Pedro Pablo por llenar mi vida de bendiciones, orgullo y felicidad y por impulsarme siempre a seguir adelante te adoro mi amor!

### **A mis Nietos**

Pedro Pablo y Andrea Nicol fuente inagotable de alegría, es sentir la mano de Dios sobre mi hombro los amo!

**Dedicatoria Especial A:**

Lic. Obdulio Hernández (Mishito) con inmenso amor y agradecimiento por el apoyo y paciencia incondicional, es un logro compartido!

**Con Especial Cariño A:**

Licda. Silvia Guisela Marchena Figueroa por la bendición de tu cariño, amistad y ejemplo en mi vida, eres una gran mujer, gracias por estar ahí siempre para mí.

**A mis Amigas:**

Vilma Álvarez (mi hermanita linda en la distancia), Lucky Sanabria, Paola Balcárcel, Martita Torres, Mishell y Vane porque sé que de corazón se alegran y comparten hoy este éxito conmigo.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Prueba	1
Historia de la Dactiloscopía	14
La Dactiloscopía en el Derecho Procesal Penal	22
Casos Emblemáticos	45
Conclusiones	52
Referencias	54

## **Resumen**

La dactiloscopía se ha considerado como una de las disciplinas de la criminalística que ha permitido un éxito en materia de investigación penal. Hasta hace diez años, la falta de rigurosidad en el empleo del método científico, y la carencia de conocimientos que brinda la criminalística con todas sus disciplinas científicas, que permiten reconocer, comprender y evaluar aspectos técnicos que se presentan, en la comisión de delitos especialmente, aquellos en los que el bien jurídico tutelado es la vida y la integridad física de la persona; originaban errores en la formulación de hipótesis, de juicios o razonamientos de los elementos de prueba que técnicamente, se aportan en el desarrollo del procedimiento penal.

No obstante se ha evolucionado con el paso de los años y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses indica que desde 2010 a la fecha la Fiscalía de Delitos contra la Vida del Ministerio Público mejoró considerablemente sus resultados. El presente estudio, radicó en establecer como la dactiloscopía es un elemento de prueba efectivo en el Proceso Penal. La prueba pericial ha sido una prueba especialísima, misma que debe ser realizada por expertos en la materia, los resultados del estudio de la evidencia, deben apoyar las teorías que acusen o defiendan.

La dactiloscopía ha tenido como función principal, el estudio de los dibujos establecidos por la naturaleza en las papilas de la piel sobre los dedos de las personas. Por naturaleza cada ser humano tiene características únicas que lo diferencian de todos los demás. La impresión dactilar es única para cada ser humano, es un sello personal, de esto se encarga la dactiloscopía. Saber y dar a conocer el concepto, objeto, historia, elementos, desarrollo, naturaleza jurídica y efectividad, fue la pretensión de este estudio.

En Guatemala ha habido un marcado repunte de sentencias condenatorias, gracias a la utilización del estudio técnico de las impresiones dactilares como prueba científica, en la comisión de delitos contra la vida; y esto le ha dado un nuevo giro a la forma de investigar.

## **Palabras Clave**

Dactiloscopía, Impresiones Dactilares, Prueba, Científica, Delito

## **Introducción**

La importancia del presente estudio, radica en establecer la trascendencia de la dactiloscopía, como medio científico de prueba en el Derecho Procesal Penal. Dentro del contexto de la libertad de la prueba, los litigantes pueden utilizar la dactiloscopía para probar sus aseveraciones, constituyendo un elemento de cargo o descargo según sea el caso, ya que su correcta aplicación permite identificar e individualizar al o los autores de un hecho punible. También puede ser aplicada para establecer la identidad de las personas que en determinado momento no portan documentos de identificación. Así mismo puede ser utilizada como un medio científico aplicado en la prevención de delitos mediante el cotejo de registros.

La falta de preparación de personal calificado en las instituciones encargadas de llevar a cabo este medio científico de prueba, ha llevado a proponer que las Universidades del país, tengan programas a niveles técnicos, licenciaturas, post grados y doctorados en la materia, en virtud que previo al desarrollo de la tecnología, las entidades debían practicar empíricamente, en base al ojo humano, establecer comparaciones y encontrar rasgos muy marcados, lo que hacía que los resultados fueran en la mayor parte negativos, y se convirtiera en un proceso lento y tedioso.

En la presente investigación se puso en práctica el método inductivo, que es aquel que va de lo singular a lo general, utilizando la recopilación documental de la información. En la primera parte del presente estudio, se investiga bibliográficamente la doctrina y legislación vigentes, así como autores nacionales y referencias electrónicas.

En el último título se recopilan datos, a través de la información obtenida en las entrevistas realizadas en el Organismo Judicial, Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El objetivo de este estudio es establecer la efectividad de la dactiloscopia y su evolución para optimizar los resultados en cuanto a la obtención de sentencias condenatorias para los responsables de la comisión de delitos contra la vida y la integridad de las personas.

Se ha dividido el presente estudio en cuatro títulos, siendo estos, el primero la prueba, que consiste en la descripción de todos los elementos que conforman los medios probatorios, los principios, la naturaleza jurídica, así como las etapas que conlleva, los sistemas de valoración, y características.

El segundo título, se refiere a la Historia de la Dactiloscopía, en el cual se describe el origen, la importancia como medio de prueba científico del delito, los principios que la caracterizan, la división que la conforma, y las clases de impresiones que existen.

El tercer título, La Dactiloscopía en el Derecho Procesal Penal, en este título se describen las entidades del sector justicia, que trabajan en conjunto para la elaboración de los dictámenes e informes circunstanciados, que les son requeridos en los casos de comisión de hechos delictivos, tales como la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigaciones Criminalísticas, Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, Laboratorio de la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El cuarto título, constituye el aporte de la sustentante, se describen los Casos Emblemáticos en cuyos resultados se pone de manifiesto, la efectividad de la dactiloscopía como medio científico de prueba en el Derecho Procesal Penal, esto debido a la optimización de los resultados obtenidos. Se señalan los requisitos necesarios para solicitar los servicios de dactiloscopía en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

## **Prueba**

Como instrumento en el litigio, la prueba es un elemento a disposición de los litigantes en un proceso determinado, utilizado como medio para patentizar la verdad o falsedad de algo. Dentro de un procedimiento específico, sea este civil, laboral, penal, etc. La prueba es toda aquella actividad con carácter procesal, que tiene como finalidad general lograr por cualquiera de las partes la convicción del Juez o bien del Tribunal Colegiado, acerca de todas aquellas afirmaciones que pretenden. En otras palabras, la prueba puede ser interpretada desde dos puntos de vista, como herramienta utilizada por los litigantes o bien como un medio procesal, utilizado como parte esencial dentro de un procedimiento específico.

La prueba es utilizada entonces, con el propósito definitivo para demostrar la veracidad de una afirmación, o bien señalar al contrario que las afirmaciones propuestas no son verdad. Aporta al proceso, un camino de claridad cuando existen hechos controvertidos dentro del mismo. Las partes formulan hechos y fundamentan su derecho. Como norma generalizada se puede decir que el derecho no se prueba, pero si, a través de la prueba es objeto de demostración de los hechos controvertidos.

Puede ser definida, la prueba en el proceso penal, como el único medio considerado objetivo que puede conducir, como elemento de la comisión de un delito, a la realidad histórica de un hecho acontecido. En otras palabras, sirve como una garantía procesal especial, para legitimar la restricción de los derechos fundamentales del imputado en la participación de un hecho ilícito, tales como el derecho a la vida y la libertad.

El presente estudio establece, que el objeto principal de la prueba en el proceso penal actual, lo constituyen todos aquellos hechos, que pueden ser susceptibles de ser probados a través del proceso mismo, en especial sobre lo que debe o puede recaer como prueba. De la misma manera, se puede aseverar que en el proceso penal, la prueba debe versar sobre la existencia misma del hecho delictivo, objeto de la *litis*, sobre la cual recae la acusación, además de las circunstancias calificantes, todos los atenuantes o los hechos justificantes que tengan suma relevancia en el hecho punible, los cuales a toda vista deben servir para probar la magnitud del daño causado.

En ese orden, la prueba aportada al proceso penal por cualquiera de las partes en *litis*, bien puede producir efectos a favor o en contra de quien la haya presentado, ya que una vez incorporada, será utilizada para defender o bien para contradecir una acusación por la comisión de un hecho ilícito. El elemento principal de la prueba aportada, es

todo dato objetivo que se incorpora legalmente a un proceso, que sea capaz de producir conocimientos ciertos o probatorios sobre los extremos del mismo.

Una vez la prueba es ofrecida, el Juez tiene que resolver para admitirla o rechazarla como tal; desde ese momento en que ha ejercido su función calificadora, la prueba ya no pertenece al que la propuso y ofreció, sino más bien, al proceso. Esto en base al principio de la Comunidad de la Prueba, mismo que establece que la prueba pertenece a todos los sujetos procesales.

El artículo 182 del Código Procesal Penal, en lo relativo a la libertad de la prueba establece “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido...” Lo que conlleva a entender todo lo que se considere que puede servir para aclarar el hecho ilícito cometido, siempre y cuando esté dentro del ámbito legal, podrá ser aportado y probará algo en específico.

En un litigio establecido, las partes pueden hacer uso de todas aquellas circunstancias y elementos que la ley permite y utilizarlas como prueba. Esto quiere decir que se tiene que tener conocimiento, si lo que se pretende proponer como prueba, es o no permitido por la ley para su utilización. Con la prueba, se pretende siempre encontrar

la verdad de una aseveración o bien de un acontecimiento, o en el sentido opuesto, desvirtuar las afirmaciones hechas por la contra parte.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 con exposición de motivos, preceptúa la jurisdicción constitucional, en dependencia con el sistema acusatorio que actualmente se ejecuta en Guatemala, faculta a las partes para aportar medios de prueba fehacientes, lo cual está preceptuado en el artículo 182, de conformidad con el cuerpo legal antes citado, faculta la libertad de prueba.

El artículo 182 del Código Procesal Penal, en lo relativo a la libertad de la prueba preceptúa “se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.”

Barrientos explica “este principio se encuentra relacionado con la utilización de medios técnicos y científicos como fundamento del descubrimiento y reconstrucción de la verdad.” (1994: XLIX).

De conformidad con lo establecido faculta el uso de elementos probatorios, que ayuden a verificar los hechos de un ilícito penal, utilizando las peritaciones especiales, tales como declaraciones

testimoniales, impresiones dactilares como medios científicos de prueba.

El artículo 186 del Código Procesal Penal, en lo relativo a la legalidad de la prueba, preceptúa “todo elemento de prueba, para ser valorado debe de haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso de conformidad con la ley.” Barrientos indica “los elementos y medios utilizados en la recolección, práctica y conservación de las pruebas no deben afectar la dignidad humana, ni contravenir las disposiciones legales para su producción.” (1994: XLIX).

El artículo 183 del Código Procesal penal, preceptúa la no admisibilidad de las pruebas que se aporten dentro del proceso, obtenidas en forma ilícita.

En el artículo 183 del Código Procesal Penal, preceptúa “son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.” Estas disposiciones tienen su fundamento Constitucional en los artículos 19 literal a), 23 y 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Código Procesal Penal, en el artículo 183 preceptúa que los medios de prueba que se aporten en el proceso penal, deben sustentar la veracidad del hecho que se investiga.

El artículo 183 del Código Procesal Penal, tiene especial mención en cuanto a que los medios de prueba deben de referirse directa o indirectamente al objeto de averiguación y ser de útiles para el descubrimiento de la verdad, según Barrientos

Libre y racional convicción del juez para valorar la prueba, siempre que esté basada en medios probatorios legales, es decir, que los elementos de prueba incorporados se valorarán de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en la ley. (1994: XLIX).

### **Naturaleza Jurídica de la Prueba**

En virtud que el proceso penal es materia de Derecho Público, puede afirmarse que la naturaleza jurídica de la prueba, cabe dentro de esta rama. En este sentido, se puede afirmar, en relación a la Teoría de la Relación Jurídica, misma que establece que en un proceso, se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidas.

## **Etapas de la Prueba**

En el presente estudio, conforme apuntes de clase de Derecho Procesal Civil, Universidad Panamericana (2013), la sustentante establece en consideración, que el proceso es un orden consecutivo de pasos ordenados lógicamente para la obtención de un fin determinado, así mismo dentro del Derecho Procesal moderno, la prueba también tiene un orden determinado dentro del procedimiento. Esto quiere decir que se debe entender que primero hay que ofrecerla, y no solamente entrar a valorarla de una sola vez. En otras palabras, debe existir un orden, que permita incorporar una prueba mediante una serie de pasos que se deben seguir, mismos que se conocen como procedimiento probatorio, al cual pertenecen las siguientes etapas:

La sustentante a través de la presente investigación establece que la aportación de la prueba tiene varios pasos, uno de ellos es el ofrecimiento, la admisión de la misma, y el Juez hace el diligenciamiento y valoración de la prueba.

### **Ofrecimiento**

Lo hacen las partes al Juez o Tribunal que conoce del Proceso, esto se hace tanto en la demanda como en la contestación de la misma, acerca de todas las pruebas que se aportarán al proceso. Se

determinará con precisión y claridad los elementos probatorios que se van a presentar. Se deben especificar una a una cuales son las pruebas que se ofrecen, así como del lugar en donde las mismas se encuentran, y las formas en que estas deberán ser diligenciadas. Una vez ofrecidas, no se podrán ofrecer en ningún otro momento del proceso.

### Proposición

Es definida como la segunda etapa en el procedimiento probatorio. Es el petitorio o solicitud de admisión de la prueba ofrecida, esto en virtud que siempre será obtenida por la inminente mediación del Juez. La proposición, se debe hacer dentro del plazo que la ley señala para su diligenciamiento.

### Admisión

Entendida esta etapa como la aceptación del Juez de las pruebas ofrecidas y propuestas por las partes, esto bajo la lupa de que las mismas, no sean contrarias a lo que la ley establece. Sólo al Juez que conoce del procedimiento, le compete admitir los elementos probatorios, así como diligenciarlos, y es imposible incorporar nuevos elementos al proceso, sin la estricta autorización y admisión del Juez.

## Diligenciamiento

Esta etapa es el acto por medio del cual se incorporan materialmente al proceso físico las pruebas ofrecidas. Es una etapa propia del tribunal, ya que una vez ofrecidas y admitidas las mismas por el Juez, deben de realizarse por orden judicial. Señalarse las audiencias que se consideren oportunas, así como las inspecciones ofrecidas y propuestas. Las partes deben de colaborar con esta etapa para que las mismas se lleven a cabo, y como ya quedó establecido, no podrá renunciar a la prueba quien la hubiera propuesto.

## Valoración

Una vez cumplido el Proceso Probatorio establecido, el Juez está listo para valorar la prueba incorporada al proceso, así como los diligenciamientos realizados en el mismo. La prueba ya fue ofrecida, propuesta y diligenciada, ahora corresponde darle el valor probatorio a la misma, para razonar su decisión a través del Auto o Sentencia oportuna.

## **Valoración de la Prueba**

### Prueba Legal o Tasada

Este sistema de valoración, le da al Juez por anticipado el valor que debe asignarle. Este tipo de prueba legal se encuentra regulada en

los Códigos Procesales, ejemplo de ello, es que la confesión prestada legalmente produce plena prueba, en otras palabras, le está dando al Juez el valor que debe asignársele a este medio probatorio. También se puede citar como ejemplo que los documentos autorizados por Notario, por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo gozan de fe pública y constituyen plena prueba.

### Libre Convicción

Este sistema de valoración, le permite al Juez adquirir su convencimiento de la verdad, y razonar su decisión en base a la prueba que se encuentra dentro del proceso, fuera de ella y aún más, en contra de la que ha sido ofrecida y propuesta.

### La Sana Crítica

Tiene sus antecedentes en la Ley Española, que se aplicó en materia de interpretación de la prueba testimonial. Puede decirse que se transforma en una categoría intermedia, entre la Libre Convicción y la Prueba Legal o Tasada. Es un sistema de valoración probatorio ecléctico. No tiene la excesiva rigidez de la Prueba Legal o Tasada, ni la incertidumbre de la Libre Convicción. En la Sana Crítica el Juez analiza las pruebas, ante todo mediante reglas del correcto entendimiento humano, con arreglo a la razón lógica y a un conocimiento de las cosas.

Este sistema de valoración de la prueba tiene preeminencia en la legislación guatemalteca vigente, derivado de que en los Tribunales de Justicia, salvo ley en contrario, se apreciará el mérito de las mismas conforme a las reglas de la Sana Crítica. Esta valoración es la que el Juez debe recibir, sin ser creada por él mismo, la ley no faculta a los Jueces para que integren medios de prueba.

### **Principios de la Prueba**

Son todos los postulados con base en los cuales es integrada a cabalidad la institución que se conoce como procedimiento probatorio.

#### **Principio Inversión Carga de la Prueba**

En ciertos casos la ley regula la carga de la prueba, atribuyéndola, no a quien afirma el hecho sino a quien niega su existencia. Ello ocurre siempre que en la ley se establece una presunción *iuris tantum*.

#### **Principio de Objetividad**

Establece que la prueba debe ser equitativa, debe de ser e ir de acuerdo al caso que se ventila en el proceso determinado.

### Principio de Legalidad

Establece que las partes pueden ofrecer sus medios de prueba, únicamente en los momentos procesales oportunos y bajo las condiciones que la ley estipula.

### Principio de Prueba de Oficio

Determina que el tribunal no podrá aceptar la recepción de nuevos medios de prueba, de oficio.

### Principio de la Adquisición de la Prueba

Establece que una vez rendida, pertenece al proceso y no a la parte que la propuso, a la cual puede indistintamente perjudicar o favorecer.

## **Características de la Prueba**

El Código Procesal Penal en los artículos 181 y 183 establece que la prueba ofrecida por las partes o bien el Ministerio Público ente que formula la acusación, para ser admitida deberá ser objetiva, legal, pertinente, útil y no abundante.

## Objetiva

Para cumplir con esta característica, la prueba debe de ser incorporada al proceso penal independientemente del conocimiento que de ella se tenga.

## Legal

La prueba debe ser recabada a través de medios legales, los cuales deben ser permitidos de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal penal vigente, para que pueda ser incorporada y valorarse conforme ley.

## Pertinente

La prueba que pretende probar un hecho, debe de tener relación directa o indirecta con el objeto de la averiguación.

## Útil

La prueba aportada debe ser idónea, para que de su utilización, se obtenga la información del hecho que se quiere probar.

## No abundante

La prueba debe ser exacta en su medida para lo que se pretende probar, aunque esto no quiere decir, que no debe de ser suficiente en su objetivo principal. Según lo preceptuado en el Decreto 51-92 en los artículos precitados.

## **Historia de la Dactiloscopía**

Desde tiempos ancestrales, el hombre ha sido identificado por rasgos personales, familiares o bien de lugares de procedencia de las personas. Así fue dándose a conocer cada individuo según su grupo de pertenencia. Fue poco a poco, como se les distinguió a las personas por rasgos y características derivadas de lugares de nacimiento, oficios que se practicaban, habilidades físicas, características personales como lunares, color de la tez o bien defectos físicos en cada ser humano.

Para identificar posteriormente a los individuos, indica Orellana que los métodos de identificación: “se basaron en argollas, mutilaciones, cadenas, marcas de hierro, números tatuados.” (2013:107).

Entre los años 1826 y 1829 indica al respecto Orellana que: “Nicéforo Niepce y Daguerre inventaron la fotografía. Alphonse Bertillon la aplicó como método de identificación mediante una toma de frente y otra del perfil derecho.” (2013:107).

En 1665 Marcelo Malpighi, profesor de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves de las yemas de los dedos y de las palmas de la mano. Al respecto Orellana indica que: “en 1888, Francis Galton propuso la identificación dactiloscópica basada en

los dibujos papilares que Marcelo Malpighi había descrito de los dedos en 1686, en Bolonia.” (2013:107).

## **Importancia de la Dactiloscopía como prueba científica del delito**

De conformidad con la presente investigación se logró establecer que la dactiloscopía está considerada como:

La primera disciplina precursora de la Criminalística que en la actualidad se conoce como Dactiloscopía, es la ciencia que se propone la identificación de las personas por medio de las impresiones dactilares, formadas por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos. Esta disciplina se considera como un medio de prueba de gran importancia, en su caso ya sea para el Ministerio Público, el procesado, el ofendido o el Juez. (Recuperado de [www.criminalistica.com.mx](http://www.criminalistica.com.mx) La Dactiloscopía en México).

La Dactiloscopía es la ciencia que se especializa en el estudio de los dibujos de las papilas impresas de la piel que se encuentran en las yemas de dedos. Orellana define la Dactiloscopía como: “La ciencia que se propone identificar a las personas físicamente, consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos.” (2013:107).

Permite la identificación de las personas, sus nombres y apellidos, cuando no portan documentos de identificación personal, mediante el cotejo de los registros correspondientes, a través de un dictamen circunstanciado.

Es del conocimiento general que en toda ciencia, procedimiento o bien una técnica aplicada, debe fundamentarse en principios, mismos que son la base o fundamento de su certera aplicación, a un caso en concreto que se pretenda probar o demostrar, puesto que lo reviste de confiabilidad al momento de ponerlo en práctica. Por principio se entiende que es cualquier proposición, verdad, idea o norma que regula un pensamiento o una conducta.

Parafraseando a Orellana (2013). Los principios que fundan la Dactiloscopía al momento de ser aplicada en una investigación son:

#### La Perennidad

Las impresiones dactilares nacen con la persona y se desaparecen con la muerte.

#### La Inmutabilidad

Se refiere a la invariabilidad de las circunstancias que existen a través del tiempo, sin tomar en cuenta los cambios que puedan darse

en el futuro, no varían las características que individualizan a la persona.

### La Diversidad

Entendiéndose este principio como la variedad y la abundancia de impresiones dactilares distintas.

La prueba pericial obtenida de la dactiloscopía, también llamada testimonio pericial, o bien solamente peritaje, no es otra cosa que declaración de un perito o especialista en la materia, ciencia, técnica, arte u oficio sobre la materia de su especialidad, misma que servirá para demostrar la veracidad de un hecho dentro de un proceso penal, derivado por la comisión de un hecho delictivo. La declaración, producto del peritaje se presenta en forma de dictamen circunstanciado, firmado por el perito o experto, quien tiene fe pública administrativa.

El Perito o especialista en dactiloscopía, realiza el examen correspondiente al material que se tiene como evidencia del hecho delictivo. Este dictamen circunstanciado, producto de la evaluación practicada, contendrá una relación detallada sobre la evidencia, así como de los resultados obtenidos.

La Ley establece que el dictamen rendido por el perito o experto en dactiloscopía, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Debe ser presentado por escrito

Detalle preciso de los hallazgos

Llevar fecha de la prueba

Ser firmado y sellado

También puede ser presentado de forma oral, durante las audiencias que para el efecto sean señaladas, según sea dispuesto por el Juez contralor, Tribunal o autoridad ante quien el dictamen deba ser ratificado. El dictamen de mérito presentado por el experto, hace plena prueba y es considerado prueba legítima de evidencia criminal, en cualquier corte del mundo.

### **División de la Dactiloscopía**

Según Orellana, “el origen etimológico dactiloscopía, viene de los vocablos griegos *dactylos*, dedo y *skopia*, observación.” Continúa manifestando que dactilograma “es el conjunto de líneas que existen en la yema de los dedos y al dibujo que cada de estos imprime.” (2013:109).

## Dactilograma natural

Indica Orellana, “Es el existente en las yemas de los dedos formado por crestas papilares.” (2013:109).

Dactilograma natural, es el medio de impresión digital que nace con la persona y desaparece con la muerte.

## Dactilograma artificial

Para Orellana, dactilograma artificial “Es el estudio que cada dedo imprime, cuando éste ha tocado ciertas sustancias, como si fuera sello.” (2013,109).

Básicamente se producen aplicándolas sobre una superficie lisa. Fue creado como una forma de ayudar a la investigación en el caso de las personas que no portan documentos de identificación.

## **Clases de impresiones en el dactilograma artificial**

### Impresiones moldeadas

De acuerdo a la presente investigación, se establece que éste tipo de impresiones dactilares se dan según Orellana:

Debido a la manipulación o al contacto con materias plásticas, o bien reblandecidas o licuadas por el calor. Así suelen encontrarse impresiones, en la masilla empleada para fracturar sin ruido un cristal; en el jabón blanco utilizado para tapar las rendijas de un cofre, que el sujeto intentó abrir por medio de explosivos; en la pintura no bastante seca; en pedazos de cera, en una vela encendida, etc. (2013:109).

Como su nombre lo indica, al respecto es posible determinar que:

Esas impresiones son verdaderos moldes del pulpaje dactilar. Las crestas papilares se traducen en depresiones y los surcos, en trazos en relieve. El examen y sobre todo la fotografía bajo una luz oblicua, pone de manifiesto los salientes y deja en la sombra las depresiones del molde; las particularidades de las líneas se distinguen así claramente. (2013:109).

### Impresiones por adhesión

Parafraseando a Orellana (2013). Cuando una persona tiene contacto con un objeto el cual está cubierto de polvo, una parte del polvo abandona por el contacto, el soporte del objeto, adhiriéndose a los dedos de la persona, más específicamente a las crestas papilares. Es así como se produce una impresión frágil, misma que es susceptible de desaparecer al menor soplo, cuyos relieves representan los surcos del pulpejo digital y cuyas depresiones o al menos, las regiones desprovistas de polvo, corresponden a las crestas.

### Impresiones visibles o coloreadas

Este tipo de impresiones son aquellas que se producen por los dedos manchados con algún tipo de material, a menudo de forma involuntaria, puede tratarse de sustancias colorantes, etc. A esta clase de impresiones pertenecen las que se realizan con tinta en las fichas dactiloscópicas así como también como lo establecido por Orellana las que se encuentran en el cuerpo del delito,

principalmente “por dedos manchados de sangre, lubricantes, barro, etc.” (2013:109).

### Impresiones latentes

Parafraseando a Orellana (2013), este tipo de impresiones dactilares se debe al traspaso hacia los objetos manipulados, del depósito grasoso del sudor, que recubre la superficie de los pulpejos dactilares. Son producidas por el contacto que se tiene, de los dedos con cualquier tipo de superficie, puede ser lisa, tersa o bien pulimentada. Sólo las crestas papilares entran en contacto con el objeto y depositan en él su película de grasa.

Al respecto Orellana refiere que, “Las impresiones de este tipo son poco visibles, pero pueden distinguirse al reflejo de la luz sobre la superficie del objeto tocado. Pero sobre todo, aparecen claramente al ser tratadas con polvos que se adhieren al depósito graso.” (2013:110).

## **La Dactiloscopía en el Derecho Procesal Penal**

Para la averiguación de la verdad, los Tribunales de Justicia en Guatemala, tienen a su disposición entidades encargadas de practicar en diversas áreas, materias o ciencias, peritajes que coadyuven a la averiguación a través de un examen científico adecuado. Así como existen las entidades estatales, también hay instituciones de carácter privado que prestan el servicio de peritaje, pero su costo es elevado, por su naturaleza y sus fines.

### **La Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil de Guatemala, por sus siglas –PNC-, se encuentra ubicada en la décima calle trece guión noventa y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, cuenta con el Departamento de Investigaciones Criminológicas. Conocido por sus siglas –DIC-, según lo establecido en la Ley de la Policía Nacional Civil y su reglamento Decreto 11- 97 del Congreso de la república de Guatemala, éste departamento, como función principal tiene a su cargo y bajo su responsabilidad, realizar las investigaciones correspondientes desde el momento en que inicia un caso de ilícito penal, hasta su esclarecimiento total, esto con el objeto de proporcionar todas las evidencias necesarias, al Ministerio Público así como también a los tribunales de justicia, por los que sea requerida su participación.

El DIC, aunque forma parte de la Policía Nacional Civil, desarrolla sus actividades en forma independiente, casi autónoma del resto de unidades y departamentos que componen la PNC. Su actividad general está bajo el control del Director General de la Policía Nacional Civil por medio del Inspector General. La intervención da inicio cuando se recibe la denuncia, presentada por un particular o bien a través de un oficio de conformidad, con lo que para el efecto establece la ley.

#### Funciones Principales del Departamento de Investigaciones Criminalísticas –DIC–

Que por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público investigue hechos punibles e impida ulteriores perniciosas consecuencias, así como el reunir los elementos de investigación, que sean útiles para dar base a una acusación dentro del proceso penal.

Previene, investiga y persigue los delitos tipificados en las leyes vigentes del país, entre otras funciones.

Este departamento se encuentra conformado por las siguientes secciones:

Homicidios

Robos y atracos

Vehículos robados

Capturas

Anti-secuestros y extorsiones

Personas desaparecidas

Menores

Sección de la terminal aérea

Es en la sección de personas desaparecidas, donde se reciben denuncias acerca de la desaparición de personas, encontrándose por esto en contacto con el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil; así como, depósitos judiciales de cadáveres (morgue del Organismo Judicial, morgue de Barberena, morgue de los distintos centros hospitalarios).

Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil

La función principal, es la de proporcionar seguimiento y asistencia técnica-criminalística a través de los medios científicos que sean necesarios, a las investigaciones desarrolladas por el Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional Civil, así como el Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, desde el momento que acude a la escena del crimen.

Estas funciones consisten en recabar la evidencia, muestras y otros elementos de forma idónea para su análisis y estudio, procediendo a clasificarlas y almacenarlas para posteriormente realizar cotejos, incluyendo las muestras y evidencias encontradas en las personas, elementos o cosas que considera que han tenido participación en los hechos que se investigan. El gabinete realiza análisis científicos de las evidencias y muestras para poder establecer hechos criminales.

A criterio de la autora del presente estudio, es el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil la entidad encargada de brindar el servicio, para poder identificar a las personas acaecidas o fallecidas que no portan documentos de identificación y por ello se procede a cotejar los registros correspondientes, por medio de las impresiones dactilares, para determinar de quién se trata o quiénes son.

El gabinete está conformado de la siguiente manera:

Inspecciones oculares

Control de evidencias

Laboratorio balística

Laboratorio de análisis químico y biológico.

Laboratorio dactiloscópico Batley (monodactilar)

Departamento de impresiones dactilares Henry

Laboratorio de grafotécnia

Laboratorio fotográfico

Laboratorio de la Policía Nacional Civil

La principal función es la de trabajar en coordinación con la administración del sector de justicia, proporcionando servicios de pruebas científicas a través de sus distintas áreas:

Laboratorio balística

Laboratorio fotográfico

Laboratorio químico biológico (análisis de fluidos)

Laboratorio de grafotécnica (analiza firmas y escritos)

Almacenamiento de evidencias (para mantener la cadena de custodia)

Servicio del sistema de identificación automatizada de impresiones de forma digital AFIS

Registro Batley de impresiones dactilares

Laboratorio para realizar la prueba del ADN

El 8 de febrero del año 2006 fueron inauguradas las instalaciones del Laboratorio de la Policía Nacional Civil, no obstante por falta de recursos económicos, durante el mes de diciembre del mismo año, aún no se encontraba funcionando. De conformidad con una nota periodística publicada en un periódico nacional, el equipo para

realizar pruebas fue adquirido, sin embargo por falta de presupuesto y personal capacitado, aún se encuentra sin funcionar.

## **Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público**

Conocido por las siglas DICRI, está formado por un grupo de peritos especialistas en distintas ramas científicas, con el objeto de realizar el análisis y estudio de pruebas, muestras, evidencias y cualquier otro medio de convicción para esclarecer un hecho o hechos delictivos, además realiza investigaciones en la escena del crimen.

A criterio de la sustentante una de las funciones relevantes, que realiza esta dependencia, es lograr la identificación y el reconocimiento de las personas involucradas en un hecho delictivo, así mismo cuando se trata de personas fallecidas, y estas no portan documentos de identificación, es posible establecer la identidad de los individuos, a través de la obtención de impresiones dactilares, o bien por medio de impresiones palmares.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 y su reforma 135-97, establece claramente que el Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, DICRI

Es la dependencia de carácter ejecutivo y estratégico encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas depende funcional y administrativamente del Despacho del Fiscal General de la República, y tiene competencia para conocer a nivel nacional, debiendo actuar siempre bajo la dirección de los fiscales encargados de los casos.

El manual de organización y funciones del Ministerio Público establece que son funciones generales de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, las siguientes:

Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos, a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística;

Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley;

Proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación;

Practicar las diligencias que la ley señala, en la búsqueda de la verdad y participación en el hecho ilícito penal;

Auxiliar en todos los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación;

Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

El Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público DICRI, se divide para su mejor funcionamiento en:

Subdirección de Investigaciones Criminal Operativa:

Realiza investigación de campo y se encarga de entrevistar a los testigos. Se divide en cinco departamentos:

Narcoactividad

Delitos patrimoniales, fiscales y económicos

Menores

Departamento de derechos humanos

Delitos contra las personas

Subdirección en Ciencias Forenses:

Está vinculada a las ciencias médicas con el objeto de aclarar aspectos relacionados con hechos delictivos.

## Departamento médico forense

Sección de especialidades forenses (psiquiatría y odontología). En situaciones extremas, tales como por ejemplo un incendio de grandes magnitudes, es posible identificar a las personas, por medio del cotejo de registros dentales, impresiones maxilo faciales, implantes etc.

## Subdirección Técnico Científica

A su cargo se encuentran los servicios profesionales, del departamento de identificación personal, así como el manejo científico de la evidencia, procesarla para su producción y convertirla en prueba material, que sirve de base en la investigación, pudiendo ser incorporada en el debate.

Según el manual de organización y funciones del Ministerio Público (1996), establece que está conformada por siete departamentos:

Departamento de recolección de evidencias, quienes actúan en la escena del crimen.

## Departamento de identificación personal

Es el encargado de realizar pruebas fisionómicas, de reconocimiento de voz, así como la prueba dactiloscópica

## Departamento biológico

En el cual se llevan a cabo pruebas de serología forense, sangre, ADN, secreciones humanas (semen, saliva y otros fluidos corporales)

## Departamento químico

Se encarga del análisis de las drogas, examen de toxicología para verificar sustancias tóxicas en la sangre, orina y otros tejidos.

## Departamento de balística

Lleva a cabo pruebas de identificación de armas de fuego. También realiza pruebas operativas analizando distancia de disparo, trayectoria del proyectil disparado, características que individualizan un arma de fuego.

## Departamento de apoyo técnico

Realiza las pruebas de planimetría, fotografía, documenta la evidencia.

Departamento de documentoscopia

Lleva a cabo las pruebas de grafotécnica y de documento valorado.

La Subdirección de Investigación Criminalística

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 y su reforma Decreto 135-97 establece que:

Es la encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de asesoría a los fiscales en actividades de recolección de evidencias y procesamiento de escena del crimen, que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Así como de monitorear y mantener la comunicación principalmente con los grupos de escena durante los turnos de levantamiento de cadáveres y procesamiento de escenas del crimen.

### **El Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Tiene la sede central en la catorce calle cinco guión cuarenta y nueve de la zona uno, Edificio Nasa, ciudad de Guatemala, fue creado a través del Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República, de conformidad a la ley orgánica se le puede llamar simplemente por las siglas INACIF. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es una institución auxiliar del sector de justicia, la cual goza de autonomía en las funciones que realiza. Proporciona conocimientos científicos que ayudan a la averiguación de la verdad.

Su competencia es a nivel nacional, en todo el territorio guatemalteco y tiene a su cargo los peritajes científicos de conformidad con lo establecido en la ley orgánica. El objetivo del INACIF, es auxiliar a través de la investigación científica forense, y emitir dictámenes e informes circunstanciados, que deben llevar firma y sello, en conexión con las demás instituciones del sector justicia.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006, en el artículo 4 preceptúa, que sus actuaciones se rigen por los siguientes principios:

#### Objetividad

En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y demás leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;

#### Profesionalismo

Sujeterá las actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como meta la eficiencia y la efectividad de aquellas;

## Respeto a la dignidad humana

Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;

## Unidad y concentración

El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;

## Coordinación interinstitucional

Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;

## Publicidad y transparencia

Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;

### Actualización técnica

Incorporará con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para el personal técnico;

### Gratuidad del servicio

Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional.

Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Puede conceder exoneración de pago.

Según lo establecido en el Decreto 32-2006, los órganos que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala son los siguientes:

Consejo Directivo

Dirección General

Departamento Técnico Científico

Departamento Administrativo Financiero

Departamento de Capacitación

Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo

El artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto 32-2006 preceptúa que éste prestará el Servicio Forense a requerimiento o solicitud de:

Los Jueces o tribunales competentes en materia penal

Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público

Los Jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia

El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente.

La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público, quien también deberá recibir el resultado de las mismas, para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales.

Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Un punto muy importante lo constituye, el hecho de que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a solicitud o requerimiento de Jueces o Tribunales Colegiados competentes en materia penal, Agentes Fiscales o Auxiliares del Ministerio Público, Jueces competentes en otras ramas de la administración de justicia, Policía Nacional Civil cuando se encuentre desarrollando investigaciones preliminares en casos urgentes especiales, dando cuenta inmediata al Ministerio Público, personas o entidades a encargadas de investigar en los procedimientos especiales de averiguación, suministrará sus servicios técnico-científicos. Todo con el afán de coadyuvar a través de aportar elementos científicos de prueba en el proceso que se ventile.

Es el INACIF, como institución gubernamental, la encargada de proporcionar las pruebas periciales específicas que hayan sido solicitadas como prueba en la fase probatoria de la tramitación de un proceso penal. Su función está íntimamente ligada al desarrollo de la investigación, cuya función está a cargo del Ministerio Público, como ente investigador y acusador.

Es relevante a criterio de la sustentante el hecho de hacer constar que, la sección de Dactiloscopía Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, ofrece los siguientes servicios, mismos que eventualmente pueden ser presentados como pruebas en determinado momento. La guía de servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (2013:35). En la sección de Iofoscopía establece:

Identificar cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares, recabadas y se comparan con los registros dactilares, en documentos aportados por la Fiscalía.

Revelar impresiones latentes en diferentes elementos.

Realizar reseñas dactilares y necrodactilias a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.

Revelar fragmento de impresiones latentes o visibles y determinación de su utilidad.

Cotejar fragmentos dactilares útiles, con impresiones digitales proporcionadas por el ente investigador.

Cotejar impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, sospechosos de ser alterados, con impresiones digitales indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.

Reconocimientos odontológicos forenses para determinar lesiones en la cavidad oral

De acuerdo al presente estudio, al respecto la Guía de Servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (2013), establece que este reconocimiento conlleva la documentación (gráfica, fotográfica y escrita). No en todos los casos es necesaria la documentación fotográfica, pero sí aplica en situaciones en las que se asocie la fractura de alguna pieza dental, con la lesión de algún tejido, dado que no podrán ambos documentarse con radiología.

En casos en los que se indique que existió agresión sexual, inmediatamente después de que el perito del área médica finalice el procedimiento, puede realizarse la evaluación odontológica; lo cual depende del tiempo transcurrido y sobre todo de acciones de limpieza, vomito o deglución que se hubiesen dado, desde el momento del hecho delictivo hasta la evaluación.

Reconocimientos odontológicos para determinar rango de edad

Reconocimientos odontológicos para identificar infantes recuperados tras pérdida o secuestro: se darán siempre que existan ficha odontológica, del odontólogo tratante y que la dentadura no hubiese sufrido cambios por la edad.

Reconocimientos necroodontológicos: Como parte del proceso de identificación de personas fallecidas y en casos en que sean necesarios para determinar edad –por razones de imputabilidad- así como la presencia de indicios y lesiones.

Los servicios descritos anteriormente, están a disposición del ente investigador, a solicitud del Agente Fiscal del Ministerio Público, o bien a solicitud de Juez o Tribunal Competente, y los peritos o expertos asignados a cargo a realizar las pruebas científicas, es personal altamente capacitado en la materia.

Derivado del presente estudio puede asegurarse, que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, nace debido a la necesidad generada en Guatemala de obtener, pruebas científicas de actualidad, que sean válidas y de utilidad en la aplicación de la Justicia; prestar a la sociedad guatemalteca servicios eficientes y de calidad en el ámbito de la investigación científica forense, esto a través de personal altamente calificado y experto en la materia, que rindan a solicitud,

informes y dictámenes técnico-científicos para el esclarecimiento de hechos delictivos.

## Perito

A criterio de la sustentante, es toda persona que a través de un proceso de capacitación profesional, está preparado y especializado para poder presentar informes circunstanciados o dictámenes en relación a una determinada materia, en áreas específicas. El perito debe rendir un informe circunstanciado, dentro del proceso que se derive de un determinado hecho delictivo. Dentro de los requisitos para su idoneidad debe ser una persona civilmente capaz. Los peritos cuentan con un reconocimiento científico otorgado por cualquier Universidad del sistema, tal es el caso de los Médicos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

De igual manera, en el caso de los cirujanos dentistas forenses que laboran para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es importante hacer notar que constituyen un medio necesario para la identificación de las personas fallecidas que no portan documentos de identificación, puesto que a través de su especialidad es posible lograr el reconocimiento odontológico por medio de impresiones maxilofaciales.

## Técnico

A criterio de la autora, en Guatemala existen técnicos que hacen funciones de peritaje, que rinden informes circunstanciados o dictámenes, se han preparado de forma empírica y sin embargo su capacidad es tan eficiente que ejecutan con seriedad y profesionalismo el trabajo, derivado de la experiencia y conocimiento científico, específico como experto en la materia, adquirido a través del tiempo y la práctica del mismo.

Para entender el significado de la prueba pericial asignada a un perito, es necesario hacer referencia a lo que al respecto el Código Procesal Penal guatemalteco, en el artículo 141, acerca de la definición de consultor técnico establece:

Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes, considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste interrogar directamente a los peritos, traductores o interpretes y concluir sobre la prueba pericial siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

Si bien es cierto, el perito o experto en la materia, debe ser sugerido o solicitado por un Juez, Tribunal competente o bien propuesto por el Ministerio Público, existen responsabilidades y lineamientos que el perito debe observar para rendir un informe o dictamen circunstanciado. Para aclarar más sobre este punto, el Manual de

Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen del Ministerio Público, (Acuerdo 166- 2013) en el artículo 21 establece:

**Rendición de Informes.** Cada persona que participa en el procesamiento de la escena del crimen y en la investigación operativa es responsable del contenido, elaboración y entrega oportuna del informe que le corresponde. a) ***Informe de investigación operativa (preliminar)***. Serán entregados, en la reunión de evaluación de turno de setenta y dos horas directamente al fiscal a cargo, con copia para el archivo de la DICRI a través del *Coordinador de Grupo de Investigación Operativa*. b) ***Informe del procesamiento de la escena del crimen***. El coordinador del grupo que procesó la escena del crimen y recolectó los indicios o realizó el apoyo a la fiscalía, será el responsable de la recopilación de cada parte del informe, su integración y entrega al sub *Coordinador de grupos de procesamiento de la escena del crimen y recolección de indicios*, o de la persona designada para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de las normas establecidas y envió a donde corresponda, por el medio adecuado, dentro del plazo máximo de **3 días** consecutivos del hecho que generó el informe. (2013:14)

Derivado de la presente investigación se establece que, la dactiloscopía como se definió con anterioridad, debe ser ejercida como prueba científica y aportada a proceso a través del dictamen circunstanciado de un experto, quien dependiendo de la necesidad del expertaje, confirmará o negará las aseveraciones de las partes en un proceso.

El Código Procesal Penal guatemalteco, en el artículo 225, establece “... El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente, poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”

Salta a la palestra entonces preguntar: ¿Tienen que tener alguna calidad especial las personas consideradas peritos o expertos en determinada materia como quedó manifestado en el párrafo anterior?

El Código Procesal Penal guatemalteco en el artículo 226, establece:

Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable, no se pudiera contar en el lugar del procedimiento, con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

A través de la presente investigación se logró determinar, que el perito recibe un conocimiento científico en el desarrollo de las técnicas de investigación científica, ejemplo medicina forense, odontología forense, peritajes especiales como la necropsia, estudio del cultivo de la droga, obligados por la ley y aportar sus conocimientos en la investigación científica, para el esclarecimiento de la verdad, con el objeto de que el investigador sea reconocido a nivel universitario deben de ser profesionales, así como firmar y sellar sus dictámenes e informes circunstanciados.

## **Casos emblemáticos**

En referencia a una nota periodística publicada por el diario Siglo XXI, en entrevista concedida a la periodista Yulma Choc, por el señor Alfredo Muñoz, Jefe de Lofoscopía y antiguo colaborador del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, en investigaciones criminales, señala que el apoyo que representa el trabajo científico puede explicarse por medio de los casos que han sido resueltos.

El 9 de julio de 2011, antes de que amaneciera en el boulevard Liberación, zona 12, en un vehículo que lo llevaba al aeropuerto La Aurora, quedó el cuerpo del cantautor argentino Facundo Cabral. Este caso después de una intensa investigación y el análisis de las armas encontradas, en una vía sobre carretera a El Salvador, en Muxbal, se logró identificar por medio de impresiones dactilares, a los supuestos sicarios que causaron la muerte del artista, quien viajaba junto al empresario nicaragüense Henry Fariñas, que resultó herido y supuestamente era el objetivo del grupo criminal, contratado por un costarricense conocido como el Palidejo.

El 8 de abril de 2014, a las 5:30 horas, la Policía Nacional Civil, recibió el aviso del hallazgo del cadáver del chef Humberto Domínguez. El cuerpo del conocido cocinero fue localizado en un

camino de terracería en jurisdicción de Chichimecas, Villa Canales. Tenía una venda en los ojos y una bala en la cabeza.

Muñoz explica, que entre las evidencias recabadas el Ministerio Público embaló unos anteojos en los que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, logró detectar impresiones dactilares y vincular a la persona que ahora está siendo procesada por el crimen.

De este caso también habla Raúl Rizo, jefe de laboratorio de balística, en entrevista concedida a Siglo XXI, derivado de que el arma de fuego utilizada para asesinar al chef, ya la tenían registrada en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y había sido entregada a la Dirección General de Armas y Municiones.

Por orden judicial, la Dirección General de Armas y Municiones devolvió la pistola 9mm a su propietario, quien argumentó que se le había extraviado.

### **Requisitos para consulta de expedientes en el Archivo General de Tribunales del Organismo Judicial**

El Organismo Judicial de Guatemala, a través del Archivo General de Tribunales, permite la consulta de expedientes fenecidos a todas aquellas personas que tengan interés en consultar procesos penales

ya terminados, en los cuales se hubiera ofrecido como método científico de prueba la Dactiloscopia.

De acuerdo a la investigación realizada personalmente por la sustentante y la información obtenida directamente del Organismo Judicial, entre los requisitos para poder consultar un proceso o expediente fenecido, el Archivo General de Tribunales requiere llenar una solicitud con los siguientes datos:

Fecha de solicitud

Identificación del proceso o expediente

Juzgado, Tribunal o sala

Número de proceso o expediente

Número de oficial

Nombre del actor o demandante

Nombre del reo, sindicado o demandado

Delitos que se le imputan

Clase de juicio

Motivo de la solicitud

Identificación del solicitante

Nombre completo, número de DPI, firma del solicitante, número de colegiado

Día y hora en que será consultado el proceso o expediente

Si fuese encontrado, queda a discreción del Archivo General de Tribunales, conceder o no la consulta, asignándole un número para

ello, y será archivado nuevamente en su lugar correspondiente un día después de haber sido consultado.

Información para uso exclusivo del Archivo General de Tribunales

Autorización y Vistos Bueno para búsqueda y entrega del proceso o expediente solicitado, esto lo resuelve la Dirección.

Ubicación del proceso o expediente solicitado

Número de bodega, anaquel, fila, legajo, hojas o folios, piezas

Determinar si se encontró o no

Nombre del clasificador que realizó la búsqueda

Fecha y hora en que el solicitante recibe el proceso o expediente y su firma

Fecha y hora en que el proceso expediente fue intercalado en el archivo y nombre del clasificador que lo intercala

Observaciones si las hubiera

El Código Procesal Penal dentro de su articulado, establece que los hechos y circunstancias de interés común para la solución inmediata del caso, cuando éste haya sido un hecho delictivo, podrán ser probados utilizando cualquier medio de prueba permitido por la ley.

Estos medios de prueba, están regulados en la sección segunda, del capítulo quinto, específicamente del artículo 187 al artículo 203 del Código Procesal Penal.

Aunado a ello, se establece que se podrán utilizar otros medios de prueba distintos, a los que se encuentran regulados, siempre y cuando no supriman las garantías y facultades de las personas que la ley establece, mismos que deberán ser incorporados al proceso, por medio del peritaje idóneo a cada caso.

### **Recomendaciones para solicitar servicios de Dactiloscopía en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Si se desea el análisis de impresiones lofoscópicas (dactilares, palmares o plantares), es necesario que –desde el momento de su recolección-, los indicios sean manipulados, preservados y embalados de manera adecuada, a modo de conservar las impresiones que pudieran estar presentes.

El requerimiento para el análisis de impresiones, debe ser oportuno para establecer la secuencia analítica correspondiente, a modo de preservar las impresiones lofoscópicas (dactilares, palmares o plantares), que pudieran estar presentes en los indicios. La petición

de revelado de impresiones después de haber practicado otros peritajes ya no es oportuna y por lo tanto ya no es pertinente.

No es procedente el análisis de impresiones latentes o visibles en armas de fuego o municiones que hayan sido previamente remitidas a la Dirección General de Armas y Municiones o a la sección de balística, derivado de que no se establezca desde un inicio la secuencia analítica.

En el presente estudio, se logró establecer la efectividad de la dactiloscopía en la actualidad, a través de la implementación de trece laboratorios y personal altamente calificados, que cumplen con los más altos controles de calidad en el INACIF, a efecto de obtener resultados positivos en las diferentes fiscalías del Ministerio Público, logrando que los delitos contra la vida y la integridad de la persona no queden impunes y poder obtener el mayor número de sentencias condenatorias para los responsables.

Es importante hacer constar entonces, que la dactiloscopía como medio de prueba científico en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco, representa un camino para la averiguación de la verdad. Debe ser practicada por personas capaces e idóneas, preparadas para poder presentar en cualquier momento en que se les requiera, un dictamen o informe circunstanciado, acorde a las

necesidades de cada caso en particular. Su actuar debe ser profesional e imparcial, no sesgar para ningún interés determinado los resultados y así coadyuvar a una justicia eficaz, pronta y cumplida.

## **Conclusiones**

Los trabajadores de todos los sectores que se relacionan con la administración de justicia, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, deben ser capacitados por el Estado de Guatemala a través de la creación de programas especializados en criminalística, para prestar un mejor servicio a la administración de justicia de Guatemala. Capacitación constante en los avances tecnológicos en el desarrollo de la ciencia.

En el presente estudio se puede determinar, la importancia y trascendencia de la dactiloscopía, como medio de prueba científico en la averiguación de la verdad, debido a que el ofrecimiento puede ser propuesto, por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso. Permite identificar e individualizar al o los autores de un hecho punible, así mismo para hacer constar las circunstancias del delito cometido, del lugar, tiempo y modo. La efectividad radica en que es útil y válida, para fundar la acusación por parte del Ministerio Público, sin detrimento de los derechos y defensa del imputado.

La ciencia de la dactiloscopía se debe de utilizar como medida preventiva para evitar la evasión fiscal, participación de migración, controles aduaneros, sistema bancario, tarjetas de crédito y débito.

En el derecho administrativo, integrar un registro institucional a nivel del Estado, para prevenir que se puedan falsificar los documentos de identificación personal. Que el Notario en el momento de firmar, debe fijar su impresión dactilar para darle certeza a su firma, a efecto de evitar la falsificación de la misma.

La dactiloscopía constituye un invaluable aporte, a la hora de identificar a las personas que no portan documentos de identificación, pudiendo determinar su identidad a través de las impresiones dactilares. La dactiloscopía constituye un aporte eficaz, puesto que se puede obtener de las superficies de toda variedad de objetos posibles, identificando con los resultados la participación o no, de la persona acusada de cometer un hecho ilícito.

## **Referencias**

### **Libros**

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala *Guía de Servicios*.

Ministerio Público de la República de Guatemala, *Manual del Fiscal*. Programa de las Naciones Unidas (1996).

Ministerio Público de la República de Guatemala, *Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen*. Acuerdo 166-2013.

Ministerio Público de la República de Guatemala, *Memoria de Labores*. Guatemala.

Orellana V. (Diciembre 2013) *La Dactiloscopia*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia *Advocatus Ius*, Año 1 No. 1

### **Legislación**

Código Procesal Penal Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92 y sus reformas. Edición Actualizada. Exposición de Motivos Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer Corte Suprema de Justicia Cámara Penal 1994

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94 y su reforma Decreto 135-97, 1997.

Ley de la Policía Nacional Civil y su Reglamento, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 11-97, 1997.

### **Referencias Electrónicas**

Recuperado de [www.criminalistica.com.mx](http://www.criminalistica.com.mx) *La dactiloscopia en México.*

Recuperado de [www.S21.com.gt-nacionales/2014/05/22condenasrepuntanpruebascientificas](http://www.S21.com.gt-nacionales/2014/05/22condenasrepuntanpruebascientificas) Choc, Yulma Siglo XXI Nota periodística.